

## **Consulta Pública del anteproyecto de ley orgánica del Sistema Estadístico Nacional**

**Integrantes** (Representantes del Instituto Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de Santa Fe – Delegación Rosario)

- Juliana Merello - Lic. en Estadística.
- Elda Gallese - Lic. en Estadística.
- Soledad Gosende - Contadora Pública
- Ingrid Lis Bramante - Abogada

Teniendo en cuenta que resulta de vital importancia contar con estadísticas oficiales confiables, las cuales no sólo resultan de utilidad al Estado, sino también a otros sectores de la sociedad y al público en general; y además las estadísticas fiables a nivel internacional son necesarias para lograr la inserción del país dentro de la globalización mundial, resulta oportuna una legislación estadística.

Respondiendo a la consulta pública del anteproyecto de ley orgánica del Sistema Estadístico Nacional consideramos:

**Acertado: 1)** la nueva naturaleza jurídica del INDEC como ente **autárquico**, otorgándole de ese modo una autonomía funcional, evitando la intervención política al organismo oficial de estadísticas, la desarticulación de la metodología utilizada por el mismo, la falta de claridad de diferentes indicadores estadísticos y el debilitamiento de las instituciones públicas para eludir la incertidumbre generalizada de la sociedad sobre la situación del país.

**2)** La designación por **concurso público de antecedentes y oposición** de la figura del Director General y Director Técnico del INDEC. No obstante, en cuanto a los requisitos consideramos que debe ser excluyente para ambos cargos poseer título de posgrado en materia estadística.

**3)** Incluir las **cuestiones ambientales** dentro de los indicadores y estudios que realiza el INDEC, ya que de acuerdo a nuestra opinión en un futuro no muy lejano afectaran las condiciones de vida de la población.

**4)** Vincular el valor de la **multa** al salario mínimo vital y móvil, que al ser un valor que se ajusta periódicamente permite que el importe de la sanción pecuniaria se mantenga actualizado permanentemente.

**5)** Considerar la producción de estadísticas oficiales y censos nacionales un **servicio público esencial**, lo cual significa que en ningún caso sus actividades deben interrumpidas asegurando la divulgación y publicación de los datos e indicadores estadísticos con transparencia, regularidad y puntualidad.

6) La integración por una representación política plural del Poder Legislativo de la **Comisión Bicameral de seguimiento del Sistema Estadístico Nacional**, además consideramos sumamente importante que dicha Comisión tenga a su cargo la recomendación de la remoción del Director General del INDEC, la aprobación del reglamento interno del INDEC y la revisión del Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales. De ello se puede inferir que la misma actuaría como contralor del trabajo realizado por el Director General evitando una actuación discrecional.

7) La creación del **Consejo del Sistema Estadístico Nacional** que al estar integrado por miembros de distintos ministerios, organismos públicos, consejos de universidades públicas y privadas, la sociedad Argentina de Estadísticas, la Academia Nacional de Ciencias Económicas y por últimos 4 expertos académicos y reconocidos de distintas áreas, permite un intercambio de información de interés estadístico que las mismas puedan brindar a los efectos de los operativos que lleve adelante el INDEC, siempre y cuando esto no signifique una injerencia o un obstáculo al trabajo realizado por las autoridades del INDEC.

8) Tratamiento unificado, detallado y completo de **Secreto Estadístico**, si bien estaba contemplado por la Ley 17622 y complementado por la disposición 011/88 (ratificadas y actualizadas por disposición 176/99) en este anteproyecto se establecen los deberes, alcance, acceso a la información pública y su investigación. Es por ello que si bien las personas humanas, públicas o entidades tienen la obligación de brindar información, se le otorga como contrapartida, el resguardo legal de la información suministrada a fines estadísticos. Resulta innovador el párrafo “Los datos protegidos por el secreto estadístico que se divulguen no serán admitidos como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlos de oficio”, lo cual demuestra el grado de protección del dato obtenido con fines estadístico.

9) En cuanto al **tratamiento de la información suministrada** consideramos adecuado la publicación de un cronograma y un catálogo de los informes que realiza el INDEC que además deberán ser presentados de forma tal que sea de fácil lectura para la ciudadanía en general, permitiendo su disponibilidad en internet y la gratuidad del acceso a esa información para cualquier ciudadano o entidad que así lo requiera, sin violar las reservas estadísticas.

Por último, podemos decir que en este anteproyecto, se observa la poca participación que tienen las **provincias** en todas las cuestiones de las estadísticas oficiales. Creemos oportuno su opinión y consulta de los operativos de importancia, estableciéndose reuniones al tal efecto. Solo se las invita a adherir a los principios de la presente ley.